



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

RESOLUCIÓN No. 1188 DE 18 DE ABRIL DE 2017

Por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 2076 de 2014 adelantada en contra del profesional independiente RICARDO ALVARADO BESTENE, en cabeza de su representante legal y/o quien haga quien haga sus veces.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá, D.C., numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993; los literales q y r del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3° del artículo 5° y artículo 49 del Decreto 1011 de 2006; artículo 54 del Decreto 2240 de 1996 y el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a proferir la correspondiente decisión dentro de la presente investigación administrativa, adelantada en contra del profesional independiente RICARDO ALVARADO BESTENE, identificada con cédula de ciudadanía No. 17580967, con código de prestador No. 11001 13980, con dirección de notificación judicial en la Carrera 16 No. 82 – 74 consultorio 713, en la ciudad de Bogotá D.C., en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces.

RESUMEN DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

Los hechos que originaron esta actuación son los siguientes:

- El día 22/05/2014 se realizó visita de verificación para prestadores de servicios de salud que no se evidencia su funcionamiento (inactivos) al consultorio del profesional independiente RICARDO ALVARADO BESTENE. (Folio 2)
- La Comisión de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud, remitió a investigación administrativa la visita realizada al consultorio registrado a nombre del profesional independiente RICARDO ALVARADO BESTENE, por no haber encontrado prestación de servicios de salud en el establecimiento visitado.
- Se profirió Auto No. 3072 del 28/11/2016 por el cual se formuló pliego de cargos en contra del profesional independiente RICARDO ALVARADO BESTENE.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www:saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación de la Resolución No. 1188 del 18 de abril de 2017, por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 2076 de 2014 adelantada en contra del profesional independiente RICARDO ALVARADO BESTENE.

PRUEBAS

Obran dentro del plenario el siguiente acervo probatorio:

1. Oficio de remisión de solicitud de investigación administrativa con radicado No. 2014ER99047 del 02/12/2014. (Folios 1).
2. Acta de verificación para prestadores de servicios de salud que no se evidencia su funcionamiento (inactivos). (Folio 2).
3. Soportes de consultas del profesional independiente RICARDO ALVARADO BESTENE en las bases de datos REPS, y SIREP. (Folio 3 al 5).
4. Auto No. 3072 del 28/12/2016 por el cual se formula pliego de cargos en contra del profesional independiente RICARDO ALVARADO BESTENE. (Folio 6 al 8).
5. Citación para notificación personal del Auto No. 3072 del 28/12/2016 dirigida al profesional independiente RICARDO ALVARADO BESTENE con radicados No. 2017EE2014 del 12/01/2017 y 2017EE9411 del 09/02/2017. (Folio 9 y 10).
6. Notificación por aviso del Auto No. 3072 del 28/12/2016 dirigida al profesional independiente RICARDO ALVARADO BESTENE con radicados No. 2017EE15087 y 2015EE15092 del 28/02/2017. (Folio 11 y 15).
7. Memorando del 10/03/2017 para notificación del Auto No. 3072 del 28/12/2016 dirigida al profesional independiente RICARDO ALVARADO BESTENE de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 del 2011. (Folio 16 al 19).

FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante Auto No. 3072 del 28/12/2016, se profirió pliego de Cargos en contra del profesional independiente RICARDO ALVARADO BESTENE, por la presunta infracción a las siguientes normas: Decreto 1011 de 2006, artículo 15 y Resolución 1441 de 2013, artículo 7.

DESCARGOS

El Auto No. 3072 del 28/12/2016 fue debidamente notificado al profesional independiente RICARDO ALVARADO BESTENE, según consta en copia de citación para notificación personal con radicados No. 2017EE2014 del 12/01/2017 y 2017EE9411 del 09/02/2017, en diligencia de notificación por aviso con radicados No. 2017EE15087 y 2015EE15092 del 28/02/2017 y en notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 del 2011, sin que a la fecha se hubieran presentado los descargos correspondientes en la oportunidad procesal otorgada por la ley.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación de la Resolución No. 1188 del 18 de abril de 2017, por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 2076 de 2014 adelantada en contra del profesional independiente RICARDO ALVARADO BESTENE.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

Procede el Despacho a efectuar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente y que fundamentan la decisión examinando los hechos que constituyen materia de la presente investigación, las pruebas que reposan en el mismo, y aplicando para ello los principios y reglas de la sana crítica y objetividad, con el fin de decidir de fondo la presente investigación para determinar si existe mérito para sancionar o exonerar a la institución investigada por los cargos formulados.

El día 22 de mayo de 2014, una Comisión de Inspección Vigilancia y Control adscrita a este Despacho realizó visita de verificación de inactivos al profesional independiente RICARDO ALVARADO BESTENE, con código 325, de Medicina Familiar en la modalidad de consulta externa, intramural y ambulatoria en el consultorio ubicado en la Carrera 16 No. 82 – 74, consultorio 713 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá.

Verificado el establecimiento se encontró que el profesional independiente RICARDO ALVARADO BESTENE, ya no labora en ese consultorio según información suministrada por persona que atiende la visita.

Una vez recibida la queja, este despacho desplegó el funcionamiento del aparato administrativo, para realizar la investigación pertinente al caso y establecer las condiciones de fecha, lugar y modo en que se desarrollaron los hechos y así poder establecer una posible infracción a la norma, para lo cual se verificó la base datos de Prestadores del Servicio de Salud y el Registro Especial de Prestadores del Servicio de Salud encontrando que el profesional independiente RICARDO ALVARADO BESTENE, no presentó novedad de cierre, o cambio de domicilio.

Por lo anterior, este despacho profirió Auto No. 3072 del 28/12/2016, por el cual se formuló pliego de cargos dentro de la investigación administrativa No. 2076 de 2014 en contra del profesional independiente RICARDO ALVARADO BESTENE, por el presunto incumplimiento al Decreto 1011 de 2006, artículo 15 y Resolución 1441 de 2013, artículo 7.

Una vez notificado el acto administrativo al profesional independiente RICARDO ALVARADO BESTENE, el mismo no presentó escrito de descargos o defensa alguna, habiendo agotado su oportunidad procesal para acudir a su Derecho de Defensa y Contradicción.

Finalmente, analizados los cargos impuestos a la institución investigada se pudo establecer, que conforme a lo revisado en el acta de verificación de inactivos del día 22/05/2014, y a la información obtenida en el Registro Especial de Prestadores del Servicio de Salud, el profesional independiente RICARDO ALVARADO BESTENE, incurrió en infracción a lo

Cra. 32 No. 12-81
Tel: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación de la Resolución No. 1188 del 18 de abril de 2017, por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 2076 de 2014 adelantada en contra del profesional independiente RICARDO ALVARADO BESTENE.

dispuesto en el Decreto 1011 de 2006, artículo 15 y Resolución 1441 de 2013, artículo 7, toda vez que una vez realizada la visita inspectiva, se detectó que el profesional independiente investigado no prestaba servicio en el domicilio que referencia en el Registro de Prestadores del Servicio de Salud, hecho que representa un falta a las obligaciones de los prestadores del servicio de salud e irregularidad en el trámite de inscripción que deben llevar los prestadores del servicio de salud.

En virtud de lo anterior, por encontrar configurada la falla, y sin haber recibido contradicción alguna a la situación fáctica y antijurídica que aquí se esboza, no queda más que realizar la graduación de la sanción, conforme a las infracciones detectadas.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Establece el Artículo 2.5.1.7.6. del Decreto 780 de 2016, que sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

El artículo 577 de la Ley 9 de 1979, preceptúa que, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, la infracción en que ha incurrido el investigado puede ser sancionada con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) *Amonestación;*
- b) *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c) *Decomiso de productos;*
- d) *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e) *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

A su turno, el Artículo 2.5.3.7.19 del Decreto 780 de 2016 y siguientes contempla la definición de las sanciones contempladas en el artículo 577 de la Ley 09 de 1979, su procedencia, competencia para imponerlas, consecuencias que acarrea su imposición, y el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) dispone las consecuencias atenuantes de la sanción

“Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación de la Resolución No. 1188 del 18 de abril de 2017, por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 2076 de 2014 adelantada en contra del profesional independiente RICARDO ALVARADO BESTENE

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente"*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

Por su parte, el artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que en la medida en que el contenido de una decisión, de carácter general o particular, sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa"

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece que "*Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos*".

Por tanto, la sanción imponible se ha determinado con base en las normas anteriores y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada el investigado y que inspiran el ejercicio del ius punendi, se encuentra plenamente demostrado respecto al prestador investigado, fallas que como se analizaron anteriormente, las cuales dan cuenta de circunstancias de tiempo, modo y lugar diferentes, y teniendo en cuenta que se encontró circunstancia alguna de las dispuestas en el numeral 8 del Artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) que servirán como atenuantes de la infracción a imponer al investigado, este despacho considera:

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta los tipos de sanciones establecidos en el artículo 54 del Decreto 1011 de 2006 y el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, transcritos en los párrafos anteriores, y que en el presente caso no hay lugar a la aplicación de las circunstancias atenuantes de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de Decreto 2240 de 1996, la sanción a imponer por este Despacho al profesional independiente RICARDO ALVARADO BESTENE, consiste en una multa de 30 salarios mínimos legales diarios vigentes

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364-9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación de la Resolución No. 1188 del 18 de abril de 2017, por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 2076 de 2014 adelantada en contra del profesional independiente RICARDO ALVARADO BESTENE.

equivalentes a la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/C (\$737.717.00), lo anterior atendiendo las normas infringidas por el investigado y que fueron reseñadas con antelación, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por la institución investigada y que inspiran el ejercicio del ius punendi.

Finalmente, se informa al prestador investigado que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SANCIONAR al profesional independiente RICARDO ALVARADO BESTENE, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.580.967, con Código de Prestador No. 11001 13980, con dirección de notificación judicial en la Carrera 16 No. 82 – 74 consultorio 713, en la ciudad de Bogotá D.C., en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces con multa de multa de 30 salarios mínimos legales diarios vigentes equivalentes a la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/C (\$737.717.00), por la presunta infracción a las siguientes normas: Decreto 1011 de 2006, artículo 15 y Resolución 1441 de 2013, artículo 7, de conformidad con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efecto de pago de la sanción pecuniaria impuesta y su respectiva imputación, deberá realizar los siguientes trámites, todos dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución: a) La suma contemplada en el artículo primero deberá consignarse en la cuenta de ahorros No 200-82768-1 código MU 212039902 del Banco de Occidente a nombre del Fondo Financiero Distrital de Salud NIT. 800.264.953-2; para tal fin, la entidad ha dispuesto una oficina de recaudo del Banco de Occidente, con los formatos de recaudo, en la Carrera 32 No. 12 - 81 1º. Piso; b) Presentar original de la consignación realizada en el Banco y copia de la Resolución Sancionatoria en la CAJA PRINCIPAL del Fondo Financiero Distrital de Salud, ubicada en el Primer Piso del Edificio Administrativo de la Secretaría Distrital de Salud – Carrera 32 No. 12 - 81 de esta ciudad, en donde le será expedido un Comprobante de Ingreso a Bancos.

ARTÍCULO TERCERO. En firme este acto administrativo y con fundamento en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 29 del Decreto 2240 de 1996, si no se presenta copia del

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación de la Resolución No. 1188 del 18 de abril de 2017, por la cual se decide la Investigación Administrativa No. 2076 de 2014 adelantada en contra del profesional independiente RICARDO ALVARADO BESTENE.

comprobante de pago de la multa señalada en el artículo primero de este proveído, se remitirá copia auténtica del mismo a la jurisdicción coactiva, para que se proceda a su respectivo cobro.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar al Representante Legal de la institución investigada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por:
Olga E. Buitrago S.
Subdirectora
Inspección Vigilancia y Control de
Servicios de Salud

OLGA ELOISA BUITRAGO SANCHEZ
Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Valentina Carvajal
Revisó: Ruth Eliana Martínez *REM*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

